

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de SEPTIEMBRE DE 2014 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	16,422023
2	16,423284
3	16,424545
4	16,425806
5	16,427067
6	16,428328
7	16,429590
8	16,430851
9	16,432113
10	16,433374
11	16,434636
12	16,435898
13	16,437160
14	16,438422
15	16,439684
16	16,440946
17	16,442208
18	16,443471
19	16,444733
20	16,445996
21	16,447259
22	16,448521
23	16,449784
24	16,451047
25	16,452310
26	16,453574
27	16,454837
28	16,456100
29	16,457364
30	16,458627

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982